



Bruselas, 5 de octubre de 2023
(OR. en)

12850/23
COR 2

LIMITE

SCHENGEN 44
COMIX 401
SCH-EVAL 190
ENV 971

NOTA

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Delegaciones
N.º doc. prec.:	10689/23 + ADD 1 + ADD 2 + ADD 3; 12544/23 + ADD 1; 12850/23
Asunto:	Solicitud de revisión interna presentada por la Asociația pentru Energie Curată și Combaterea Schimbărilor Climatice (AECCSC) con arreglo al título IV del Reglamento de Aarhus – Proyecto de respuesta a la solicitud de revisión interna, con arreglo al artículo 10 del Reglamento (CE) n.º 1367/2006 relativo a la aplicación de las disposiciones del Convenio de Aarhus, de los resultados de la sesión del Consejo de Justicia y Asuntos de Interior de los días 8 y 9 de diciembre y, en particular, de la aducida no adopción del proyecto de Decisión del Consejo en relación con la aplicación íntegra de las disposiciones del acervo de Schengen en la República de Bulgaria y en Rumanía

En la página 4, en lugar del texto siguiente:

«La no adopción del proyecto de decisión relativa a la plena aplicación del acervo de Schengen a Bulgaria y Rumanía en la sesión del Consejo JAI de los días 8 y 9 de diciembre de 2022 no puede ser considerada un “acto administrativo” ni una “omisión administrativa” en el sentido del artículo 2, apartado 1, letra g), del Reglamento (CE) n.º 1367/2006»

debe figurar el texto siguiente:

«La no adopción del proyecto de Decisión relativa a la plena aplicación del acervo de Schengen a Bulgaria y Rumanía en la sesión del Consejo JAI de los días 8 y 9 de diciembre de 2022 no puede ser considerada un “acto administrativo” ni una “omisión administrativa” en el sentido del artículo 2, apartado 1, letras g) y h), del Reglamento (CE) n.º 1367/2006».

En la página 7, en lugar del texto siguiente:

«De conformidad con el artículo 2, apartado 1, letra g), del Reglamento (CE) n.º 1367/2006, se entiende por “omisión administrativa” *“la falta de adopción, por una institución u organismo de la Unión, de un acto no legislativo que surta efectos jurídicos y externos, cuando dicha falta de adopción pueda vulnerar el Derecho medioambiental en el sentido del artículo 2, apartado 1, letra f)”*».

debe figurar el texto siguiente:

«De conformidad con el artículo 2, apartado 1, letra h), del Reglamento (CE) n.º 1367/2006, se entiende por “omisión administrativa” *“la falta de adopción, por una institución u organismo de la Unión, de un acto no legislativo que surta efectos jurídicos y externos, cuando dicha falta de adopción pueda vulnerar el Derecho medioambiental en el sentido del artículo 2, apartado 1, letra f)”*».

En la página 17, en la última columna, en lugar del texto siguiente:

«p. 11, nota al pie 10»

debe figurar el texto siguiente;

«p. 14, nota al pie 10».